



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07917.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 27 de septiembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 8 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta del Pack contratado en abril de 2019 de 60€/mes. Solicita el ajuste de las facturas emitidas desde mayo a agosto de 2019 y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas (130€) en dichas facturas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que no tiene constancia de la oferta de abril de 2019, por lo que no procede el ajuste de facturas reclamado, habiendo suscrito la cliente en noviembre de 2019 una nueva oferta por importe de 49,99€/mes.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de octubre de 2020, sólo la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º. Por cuanto la comunicación de la designación del Órgano Arbitral y de la celebración de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, a pesar de los intentos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Árbitro.

2º. Por cuanto, revisada la facturación objeto de controversia y no habiendo acreditado la reclamante la oferta suscrita en 2019, no se aprecia afectación de los derechos y legítimos intereses económicos de los consumidores (artículo 35 y 48 del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.